



## RESOLUCIÓN NRO. ISTA-CAS-SO-30-002-2017

### EL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AZUAY

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo,
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”;*
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, literal a, dispone que *“son derechos de los estudiantes: acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;*
- Que,** en el artículo 38 del Código del Trabajo, referente a los riesgos provenientes del trabajo, determina que *“los riesgos provenientes del trabajo son de cargo del empleador y cuando, a consecuencia de ellos, el trabajador sufre daño personal, estará en la obligación de indemnizarle de acuerdo con las disposiciones de este Código, siempre que tal beneficio no le sea concedido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.”*
- Que,** en relación a las prohibiciones del trabajador, en el artículo 46 del Código de Trabajo, es *“prohibido al trabajador: a) Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como de la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo (...);”*; también se deberá tomar en cuenta los preceptos detallados en el mismo artículo.
- Que,** en el artículo 347 el Código de Trabajo se definen los riesgos del trabajo, calificándolas como *“las eventualidades dañosas a que está sujeto el trabajador, con ocasión o por consecuencia de su actividad. Para los efectos de la responsabilidad del empleador se consideran riesgos del trabajo las enfermedades profesionales y los accidentes.”*
- Que,** en relación a las indemnizaciones, el artículo 351 del Código de Trabajo establece que *“(...) las municipalidades y demás instituciones de derecho público están obligados a indemnizar a sus servidores públicos por los riesgos del trabajo inherentes a las funciones propias del cargo que desempeñan. Tienen el mismo deber cuando el accidente fuere consecuencia directa del cumplimiento de comisiones de servicio, legalmente verificadas y comprobadas (...).”*
- Que,** el artículo 410 del Código de Trabajo, respecto a las obligaciones sobre la prevención de riesgos establece que *“los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida. Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y*





*facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.”*

- Que,** el artículo 412 del Código de Trabajo, determina los preceptos para la prevención de riesgos, en su parte pertinente establece que *“el Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo y los inspectores del trabajo exigirán a los propietarios de talleres o fábricas y de los demás medios de trabajo, el cumplimiento de las órdenes de las autoridades (...)”*
- Que,** La Dirección Regional del Trabajo, sobre la base del artículo 428 del Código de Trabajo, *“dictarán los reglamentos respectivos determinando los mecanismos preventivos de los riesgos provenientes del trabajo que hayan de emplearse en las diversas industrias. Entre tanto se exigirá que en las fábricas, talleres o laboratorios, se pongan en práctica las medidas preventivas que creyeren necesarias en favor de la salud y seguridad de los trabajadores.”*
- Que,** el Instituto Superior Tecnológico del Azuay requiere de procesos internos necesarios, relacionados con las normas de seguridad y salud ocupacional, a fin de proteger la vida, salud y seguridad de sus trabajadores, así como, prevenir enfermedades o afectaciones a la salud de quienes tienen relación con esta casa de estudios.

Con estos antecedentes, y en ejercicio de las competencias, deberes y atribuciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Reglamento de Régimen Académico y el Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores, resuelve expedir el siguiente Instructivo:

## **INSTRUCTIVO GENERAL DE SEGURIDAD PARA EL USO DE TALLERES Y LABORATORIOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AZUAY**

**1.- Objeto.-** Establecer las políticas de uso, seguridad y prevención en los talleres y laboratorios del Instituto Superior Tecnológico del Azuay (ISTA), garantizando la integridad física y protección de los estudiantes, docentes y responsables de talleres, durante la realización de prácticas académicas.

### **2.- Alcance.-**

- Todos los talleres y laboratorios del ISTA.
- Autoridades, docentes, estudiantes y personal técnico de apoyo del ISTA.

**3.- Definiciones.- Equipo de protección personal EPP's:** Se entenderá por EPP's "Cualquier equipo destinado al estudiante, profesor, responsable del taller o laboratorio que permita proteger de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin".

**4.- Responsables.-** Son responsables del cumplimiento del presente Instructivo:

- Consejo Académico Superior del ISTA (CAS).
- Subcomité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional del ISTA.
- Comisión de Seguridad y Salud Ocupacional (CSSO).
- Docentes y coordinadores de carrera.







- Responsables de taller y/o laboratorio.
- Personal técnico de apoyo.
- Estudiantes.

4.1 Es responsabilidad de SENESCYT y de las autoridades del Instituto Superior Tecnológico del Azuay ISTA proporcionar los recursos necesarios para el cumplimiento del presente instructivo.

4.2 La Comisión de Seguridad y Salud Ocupacional del ISTA debe:

- a) Establecer los parámetros y asignar el nivel de peligrosidad que corresponda a cada taller o laboratorio.
- b) Asesorar al personal técnico de talleres y laboratorios en la elaboración de un manual de procedimientos y protocolos a seguir en caso de alguna eventualidad o emergencia.
- c) Definir y gestionar la implementación de los dispositivos y normas de seguridad, conforme a la naturaleza de cada taller o laboratorio.
- d) Definir y promover el uso de los EPP's, de acuerdo a la naturaleza de las prácticas que se realizan en el laboratorio o taller.

4.3 Es responsabilidad del Coordinador y Subcoordinador de cada carrera la aplicación, seguimiento y cumplimiento de este Instructivo.

4.4 Los docentes y responsables del taller tienen las siguientes responsabilidades compartidas:

- a) Conocer y difundir el presente Instructivo a todos quienes ingresan a los talleres y laboratorios.
- b) Garantizar que dentro de cada taller o laboratorio se cumplan las disposiciones generales y las normas de seguridad establecidas para cada área académica.
- c) Cumplir y hacer cumplir con lo establecido en la "Matriz de equipos de protección personal (EPP's)" en cuanto a elementos de seguridad requeridos para el ingreso de estudiantes y profesores a los laboratorios y talleres del ISTA". Anexo1.
- d) Conocer el plan de emergencia para enfrentar eventualidades como incendios, explosiones, accidentes con lesiones, fenómenos telúricos, apagones, etc.
- e) Realizar personalmente los trabajos de alto riesgo y brindar la seguridad necesaria a los estudiantes, supervisando el uso de máquinas y herramientas clasificadas como peligrosas.
- f) Establecer y coordinar los mecanismos de evaluación de riesgos y control en el desarrollo de prácticas.





- g) Suspender las prácticas por inseguridad o comportamiento incorrecto que conlleve riesgo para los estudiantes.
- h) Supervisar que las máquinas y herramientas estén con sus respectivos resguardos o dispositivos de seguridad.
- i) Conocer el uso y mantenimiento de las herramientas, accesorios, equipo y maquinaria del taller y las previsiones de seguridad para sus usuarios.

Los docentes tienen adicionalmente las siguientes responsabilidades:

- j) Socializar al inicio de la cátedra con los estudiantes el uso y manejo de máquinas y herramientas a ser utilizadas en la práctica.
- k) Permanecer en el laboratorio o taller durante el tiempo que se desarrolle la práctica.
- l) Vigilar al término de sus labores, que el laboratorio o taller esté en condiciones de orden y limpieza de acuerdo con la actividad realizada; así como reportar las averías que se presenten.
- m) Notificar al responsable de taller la pérdida o daño de alguna herramienta o maquinaria.
- n) Realizar la entrega del área de trabajo al responsable de taller, salvaguardando la pérdida de herramientas, maquinaria o insumos.

Son responsabilidades específicas de los encargados de talleres o laboratorios:

- o) Mantener el taller o laboratorio limpio y ordenado, así como la maquinaria, equipos y herramientas en correcto funcionamiento.
- p) Gestionar, ubicar y señalar todos los dispositivos y accesos de seguridad.
- q) Mantener un botiquín de primeros auxilios.
- r) Cumplir con los programas de mantenimiento preventivo y correctivo y las normas de seguridad para el uso de la maquinaria o equipos.
- s) Coordinar las actividades prácticas que se realicen en los laboratorios o talleres.
- t) Chequear en forma periódica el estado de funcionamiento de los equipos e instrumentos;
- u) Solicitar la bitácora de uso de maquinaria, equipos, materiales y herramientas elaborada por parte del docente y usuarios del laboratorio.
- v) Llevar un inventario actualizado de equipo, maquinaria, herramientas y materiales de laboratorio y en caso de ser necesario gestionar su arreglo o reposición en forma inmediata.



4.5 El estudiante que ingresa a los talleres o laboratorios del ISTA, se encuentra sujeto a este Instructivo bajo supervisión del docente a cargo y personal técnico. Además, será responsable de:

- a) Usar los EPP's de acuerdo con lo establecido en la "Matriz de equipos de protección individual y solicitados por el docente a cargo de la práctica.
- b) Realizar la recepción, revisión, buen uso del material y herramientas requeridas para la práctica.
- c) Conocer el funcionamiento de las máquinas y herramientas a ser utilizadas.
- d) No trabajar bajo ninguna circunstancia solo y sin vigilancia del docente a cargo.
- e) Seguir las instrucciones dadas por el docente o responsable del taller.
- f) Realizar la limpieza de su puesto de trabajo y entrega de las herramientas o maquinaria asignada.
- g) Informar inmediatamente al docente a cargo cualquier desperfecto que se localice en los equipos e instalaciones.

#### 5. Prohibiciones.-

- a) Almacenar o consumir alimentos o bebidas en el interior de los laboratorios y talleres.
- b) Fumar o consumir sustancias psicotrópicas o estupefacientes dentro del laboratorio y taller.
- c) Utilizar equipo de protección sucio o en mal estado.
- d) Utilizar vestimenta inadecuada que permita zonas descubiertas de piel permitiendo el contacto con sustancias peligrosas.
- e) Trabajar en las máquinas con el cabello largo suelto.
- f) Trabajar solo, sentarse sobre las mesas de trabajo o bloquear puertas o vías de acceso.
- g) Tener las uñas largas o pintadas; usar anillos, pulseras, reloj o cualquier tipo de joya que genere atrapamiento.
- h) Utilizar audífonos, teléfonos celulares, juegos electrónicos o cualquier otro dispositivo que generen distracción al momento de realizar la actividad encomendada.





## 6. Disposiciones Generales.-

El incumplimiento de las disposiciones de este Instructivo será calificado como falta leve o grave y se aplicarán las sanciones determinadas en los Instructivos pertinentes y por las autoridades competentes.

El CAS deberá generar medidas de seguridad y normas complementarias tanto para los talleres como para los laboratorios, acorde a su actividad específica, sin contravenir lo especificado en el presente Instructivo.

## 7. Disposición Final

El presente Instructivo del Instituto Superior Tecnológico del Azuay, fue aprobado en la ciudad de Cuenca en Sesión Trigesima Ordinaria del Pleno del Consejo Académico Superior, a los 14 días de diciembre de 2017.

Mgst. Marcelo Aguilera Crespo  
**RECTOR DEL ISTA**

Mgst. Mauricio Avilés Ordóñez  
**SECRETARIO**